



Alcaldía de Bello



RECIBIDO 05 MAY 2020

00000174
José Fernando Alzate
Hora: 10:15

2610

Bello, 05 de mayo de 2020

Honorable Concejal
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE
Bello -Antioquia

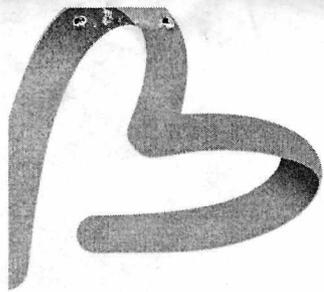
Asunto: Radicación proyecto de acuerdo

Cordial saludo

Atendiendo la directriz del señor Alcalde y Con el fin de garantizar el cumplimiento las funciones Constitucionales y legales del Honorable Concejo de Bello, me permito anexar el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EL BENEFICIO TEMPORAL SOBRE LOS INTERESES DE MORA DE MULTAS ORIGINADOS POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE BELLO", correspondiente a la Secretaría de Recaudos y Pagos.

Cualquier información adicional, con gusto le será suministrada o aclarada

Atentamente,
Elisandra Restrepo H
ELIANA RESTREPO HERRERA
Secretaria de Recaudos y Pagos
Alcaldía de Bello



2600

RECIBIDO 05 MAY 2020

00000174

Sol Mané Alzate
11:10 - 10:15

PROYECTO DE ACUERDO NUMERO 007 DE Mayo⁵ DEL 2020

“POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UN BENEFICIO TEMPORAL SOBRE LOS INTERESES DE MORA DE MULTAS ORIGINADOS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE BELLO”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BELLO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas a través del artículo 287 y el artículo 313 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002, Ley 2010 de 2019 y demás normas concordantes,

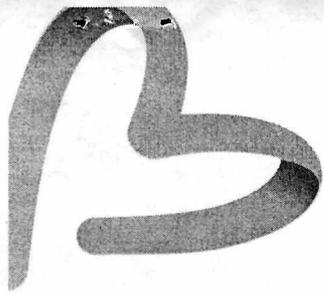
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar el beneficio temporal para el pago de los intereses moratorios que hayan generado las multas impuestas a los contraventores de las normas de tránsito en el Municipio de Bello, conforme a los siguientes presupuestos:

1. Los deudores morosos que cancelen la totalidad del capital – sanción adeudado de la(s) multa (s) de tránsito en el Municipio de Bello, podrán acceder al beneficio temporal del 70% del valor de los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.
2. Conceder el beneficio temporal sobre el valor de los intereses moratorios que hayan generado los **ACUERDOS DE PAGO INCUMPLIDOS** que se hayan suscrito como consecuencia de las sanciones o multas por violación a las normas de tránsito en el Municipio de Bello, en la misma proporción de porcentaje y fecha límite de pago establecidas en el numeral anterior.

Parágrafo. - Para acceder al beneficio temporal de que trata el presente acuerdo, el contraventor, beneficiario o interesado, deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.





Alcaldía de Bello



ARTÍCULO SEGUNDO. Procedimiento.

a) El beneficio será liquidado una vez el contraventor moroso manifieste inequívocamente de manera verbal o escrita que desea acogerse al beneficio temporal de que trata el presente acuerdo.

b) Posterior a la liquidación y conocido el saldo a cancelar con el beneficio de que trata el presente acuerdo, el contraventor, beneficiario o interesado moroso pagará la totalidad de lo adeudado a través de los medios establecidos para ello.

ARTÍCULO TERCERO. Se exceptúan de este beneficio las multas derivadas de la imposición de comparendos por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (Polca) que hayan sido impuestas en las vías nacionales que cruzan o pasan por jurisdicción del Municipio de Bello.

ARTÍCULO CUARTO. La Dirección Administrativa de Ejecuciones de la Secretaría de Recaudos y Pagos a través de su oficina encargada del ejercicio de la función administrativa de cobro coactivo de las obligaciones y recursos originados por la imposición de multas por violación a las normas de tránsito, en coordinación con la Concesión TMB, serán las dependencias encargadas de conocer y resolver lo que corresponda sobre este beneficio y deberán velar y verificar que se cumplan con los presupuestos, procedimientos, y requisitos de los artículos precedentes.

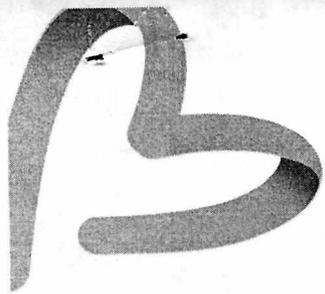
ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Recaudos y Pagos, previo informe de las dependencias encargadas y/o entidades recaudadoras, rendirán informe ejecutivo sobre los efectos del recaudo producto de la aplicación del presente acuerdo municipal ante los organismos competentes que así lo requieren.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acuerdo rige a partir del 1 de abril de 2020 y tiene plena vigencia hasta el 31 de octubre de 2020.

OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Dora María Salazar Directora Administrativa de Ejecuciones fiscales	Revisó: Dora María Salazar Gutiérrez, Directora Administrativa de Ejecuciones fiscales	Aprobó: Eliana Restrepo Herrera- Secretaria de Recaudos y Pagos
	Revisó: Andrés Canjiler Montoya Osorio, Subsecretario de Movilidad	Aprobó: Rigoberto Arroyave Acevedo- Secretario de Movilidad
		Aprobó: Hugo Alberto Abbez Duque, Jefe Oficina Asesora Jurídica





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO N° _____ de 2020

De la manera más respetuosa sometemos a consideración del Honorable Concejo el proyecto de acuerdo **“Por medio del cual se otorga un beneficio temporal sobre los intereses de mora originados en las multas por infracción a las normas de tránsito en el municipio de Bello”**, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

La Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 adoptó normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y dictó otras disposiciones, entre ellas el artículo 126:

Artículo 126. Facúltase a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

Parágrafo 1º. Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.

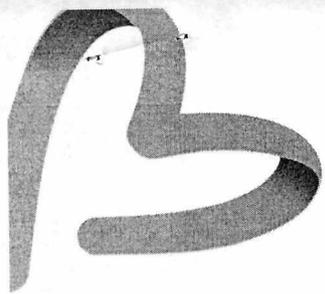
Parágrafo 2º. Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2020, fecha en la cual deben haberse realizado los pagos correspondientes.

(Negrillas y subrayas fuera del texto original, son nuestras)

Esta norma tiene como finalidad la normalización de cartera, incentivando y motivando a los deudores morosos por obligaciones no tributarias, en este caso por multas por violación a las normas de tránsito, en este caso y en virtud de esa facultad legal, en el territorio del Municipio de Bello, para que puedan efectuar el pago total de la multa con un importante descuento hasta del 70% de intereses moratorios, generándole un alivio y tranquilidad al ponerse al día con la administración. Así mismo permitirá el aumento de los índices de recaudo, y al mismo tiempo el saneamiento de la cartera.

Esta medida del legislador al facultar a las Asambleas Departamentales y Concejos municipales para otorgar beneficios temporales sobre los intereses moratorios de las obligaciones generadas en multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, tiene como objetivo principal incrementar la eficiencia en el sistema de recaudo.





Alcaldía de Bello



Este instrumento, preparado por la administración Municipal, nace de la facultad expresa y directa **otorgada** a los Municipios en la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, artículo 126 y parágrafos.

Igualmente, en aplicación y desarrollo de los principios básicos que persiguen la sostenibilidad fiscal y social dentro del concepto de un Estado Social de Derecho, a la continua búsqueda del fortalecimiento institucional que contribuya a alcanzar los fines del Estado dispuestos y ordenados por la norma superior (Artículo 2°).

Con esta ley se dio facultad a los entes territoriales, en función de su autonomía administrativa y presupuestal, para que mediante la herramienta de conceder beneficios sobre intereses en materia de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria; equilibraran ingresos en procura del saneamiento fiscal, contable, de cartera, inversión en necesidades imprevistas y el recaudo eficiente de los recursos.

La propuesta que hoy se presenta a través de este proyecto de acuerdo, está concebida integralmente tal y como es entendida de forma literal en la norma;

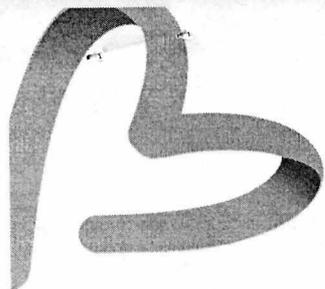
“...beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.”

En nuestro caso y teleología de la ley, nuestra pretensión sostenida y fundamentada en esta facultad legal, va dirigida a los intereses por multas y sanciones no canceladas por violación a las normas de tránsito y los acuerdos de pago realizados e incumplidos por este mismo concepto.

Este proyecto no solo tiene el soporte normativo que se expone en el acápite correspondiente, sino que es consistente con las necesidades que se tienen en el área y materia, como en el caso concreto de las de las multas y sanciones no canceladas por violación a las normas de tránsito, pues estos recursos tienen una destinación específica establecida en la Ley 769 de 2002, artículo 160.

La ley 2010 da la posibilidad de mejorar y revisar la cartera por obligaciones no tributarias, facultando a la entidad territorial para conceder el beneficio y a los Concejos para fijar los requisitos, términos y condiciones.

En este caso existe un incremento de los intereses de mora generados por multas de tránsito, en donde el sistema de comparendo electrónico (fotodetección) por las violaciones a estas normas en nuestro municipio ha sido exponencial en los últimos años y por consiguiente el número de comparendos, multas y procesos de cobro coactivo que, con los elementos y estructura con que se cuenta actualmente no se



alcanza a recuperar a través del cobro coactivo ni un 5% de la cartera por este concepto.

En cuanto al debido cobrar del tránsito, se presentó un informe por TMB a mediados de marzo de 2020, con la evolución y comportamiento de las infracciones de tránsito durante los últimos cuatro años, al igual que el comportamiento de pago e incumplimiento, que continuación se expone en cifras reales:

COMPARENDOS REALIZADOS, PAGADOS Y EN ESTADO DE COBRO COACTIVO

(El valor pagado en cada año incluye lo pagado en el año vigente y de años anteriores)

Año	COMPARENDOS REALIZADOS	VALOR	PAGADOS	VALOR	EN COBRO COACTIVO	VALOR
2016	95.666	31.697.151.228	28.314	5.811.615.456	31.781	25.036.461.569
2017	91.101	32.369.794.923	30.386	7.560.566.939	21.716	16.479.592.092
2018	99.521	41.235.246.762	37.991	9.604.414.878	223	2.330.057.982
2019	77.137	35.597.890.323	35.041	10.006.211.100	76	113.646.825
TOTAL	363.425	\$ 140.900.083.236	131.732	\$32.982.808.373	53.796	\$ 43.959.758.468

Debe aclararse que los comparendos en mora correspondientes a los años 2018 y 2019 aún no han sido recibidos por la Dirección de Ejecuciones Fiscales para cobro coactivo, lo que aumenta el debido cobrar, como se analiza a continuación:



Comparendos en mora pendientes por pasar a cobro coactivo			
	2018	2019	TOTAL
Cantidad	30769	57503	88272
Valor intereses	\$ 6.015.478.210	\$ 5.410.753.334	\$ 11.426.231.544
Valor comparendo	\$ 13.138.288.858	\$ 27.811.511.382	\$ 40.949.800.240
TOTAL	\$ 19.153.767.068	\$ 33.222.264.716	\$ 52.376.031.784

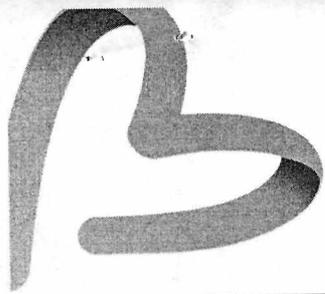
ACUERDOS DE PAGO REALIZADOS, PAGADOS E INCUMPLIDOS

(El valor pagado en cada año incluye lo pagado en el año vigente y de años anteriores)

AÑO	CONVENIOS REALIZADOS	VALOR (\$)	PAGADOS	VALOR	INCUMPLIDOS	VALOR
2016	8.412	6.017.023.854	3357	2.108.894.106	5122	3.111.160.119
2017	9.446	7.045.161.402	4045	2.663.305.106	5054	3.233.859.776
2018	6.588	5.083.639.696	3025	2.118.706.934	4251	2.340.674.152
2019	7.212	5.974.067.856	1024	660.485.567	3385	1.582.885.067
TOTAL	31.658	24.119.892.808	11451	7.551.391.713	17812	10.268.579.114

Lo anterior indica, que hay para cobro coactivo 17.812 convenios incumplidos que representan un debido cobrar de \$ 10.268.579.114, sin embargo deberá depurarse las obligaciones del año 2016 que sean exigibles y que no hayan perdido fuerza ejecutoria. Puede observarse que el nivel de incumplimiento de los convenios bajó en un porcentaje leve en último año; esto debido a las facilidades de pago concedidas y por lo descuentos en intereses moratorios otorgados en los años 2018 y 2019.

La anterior información, nos arroja una preocupante cifra por debido cobrar en materia de multas originadas por infracciones de tránsito, que obligan a tomar decisiones prioritarias, para fortalecer el recaudo:



Alcaldía de Bello



Total debido cobrar		
	Cantidad	Valor
Acuerdos incumplidos 2016-2019	17812	\$ 10.268.579.114
Comparendos en cobro 2016-2019	53796	\$ 43.959.758.468
Comparendos pendientes para cobro activo 2018-2019	88272	\$ 52.376.031.784
TOTAL REGISTROS/ TOTAL DEBIDO COBRAR	159880	\$ 106.604.369.366

La Secretaría de Movilidad y la Concesión TMB generaron en el último año un promedio por mes 6.428 comparendos; de los cuales fueron 1.648 fueron convencionales y 4.780 fueron electrónicos; veamos a continuación el comportamiento histórico de los comparendos:

AÑO	COMPARENDOS CONVENCIONALES	COMPARENDOS ELECTRÓNICOS	TOTAL POR AÑO
2016	15536	80130	95.666
2017	19151	71950	91.101
2018	18241	81280	99.521
2019	19782	57355	77.137
TOTAL	72710	290715	

Con respecto a los comparendos que se encuentran en mora, y en estado de cobro coactivo, no se cuenta con la capacidad en recurso humano, logística y operativa para adelantar los procesos coactivos y emitir los mandamientos de pago agotando los respectivos trámites de notificación, lo que nos ha llevado a emitir prescripciones de oficio y de manera masivas por la pérdida de la fuerza ejecutoria de los títulos a la luz de la Ley 769 de 2002:

Ley 769 de 2002, ARTICULO 159.- Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

En sentencia con radicación número 11001-03-15-000-2015-03520-00 del 10 de marzo de 2016 y al revisar un fallo de tutela, el Consejo de Estado aclaró, que con respecto a las sanciones de tránsito el término de prescripción de tres (3) años





Alcaldía de Bello

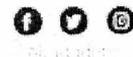


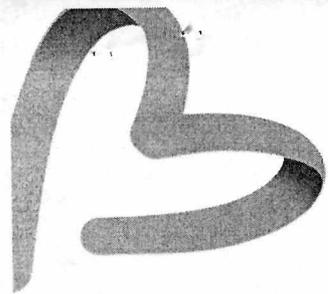
comienza a correr de nuevo a partir de del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, término durante el cual se debe decidir la situación del ejecutado mediante el acto que ordene seguir adelante con la ejecución. En igual sentido se emitió CONCEPTO UNIFICADO PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO 20191340341551 del 17 de julio de 2019 por parte del Ministerio de Transporte.

A continuación presentamos el histórico de sanciones de multas de tránsito que han perdido fuerza ejecutoria y con respecto de las cuales ha operado el fenómeno de la prescripción; lo que ha llevado a emitir los actos administrativos respectivos y a castigar las obligaciones por este concepto:

AÑOS	PRESCRIPCIONES REALIZADAS-PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LOS TÍTULOS	VALOR	Actos administrativos emitidos en forma masiva
2016	1438	\$ 697.392.256	
2017	2049	\$ 487.192.486	
2018	49751	\$ 32.432.009.822	Resolución 20180000344 (903 convenios castigados por \$233.910.832) Resolución 201800003953 (891 convenios y 44.112 comparendos por valor castigado de \$28.565.987.788)
2019	2979	\$ 2.388.292.637	
TOTALES	56217	\$ 36.004.887.201	

En promedio anual solo se da inicio o impulso procesal de cobro coactivo a 842 infracciones no canceladas o en cobro coactivo, lo que equivale a menos de un 2% del total de registros en mora por obligaciones por multas de tránsito. Sin embargo, a pesar de los pocos recursos disponibles en todos los aspectos con que se cuenta para ejercer a cabalidad la función de cobro coactivo por obligaciones generadas por violación a las normas de tránsito, los resultados en esta materia pueden observarse en el cuadro "Comparativo de ejecución de ingresos 2017 2019" que se presenta más adelante y que es importante tenerlo en cuenta.





Cabe precisar que, debido a la demanda de procesos mensuales que se vienen generando con el sistema de foto detección; diariamente estas obligaciones pierden su fuerza ejecutoria y ha obligado a la dependencia a responder un alto volumen de peticiones de prescripciones.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 1: Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;

ARTÍCULO 287: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

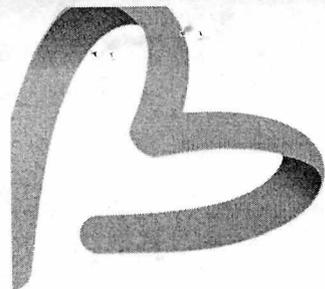
1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.





(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen. (Negritas y subrayas fuera de texto)

LEY 2010 de 2019

ARTÍCULO 107. Facúltese a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorias.

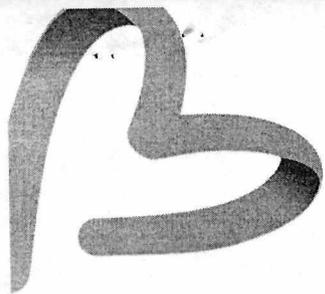
PARÁGRAFO 1°. Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 2°. Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2019, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes.

Ley 1066 de 2006.

Artículo 1°. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. (Negritas y Subrayas nuestras)



JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Esta iniciativa propone mecanismos de cobro facilitando a los infractores de tránsito el pago de los comparendos y multas a través de una política de recaudo de cartera que permita el cumplimiento de los indicadores de gestión de recuperación de cartera y materialice los principios de la función administrativa del artículo 209 de la Constitución Política.

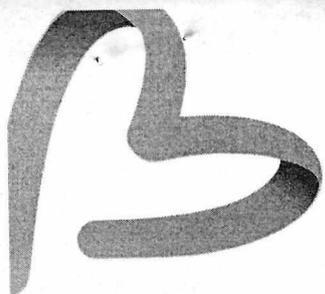
En el marco de la Ley 769 de 2002, en relación con las sanciones que se impongan por violación con las normas de tránsito, establece en su artículo 160 la destinación de las mismas así: *"De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas"*, en este sentido, la Administración Municipal destina estos recursos en proyectos de inversión relacionados con programas de seguridad y prevención de la accidentalidad, expansión y mantenimiento del sistema de control de tránsito y demás actividades y programas de educación y prevención vial.

El proyecto de acuerdo, contempla un alivio no solo para la normalización de cartera mediante el descuento de los intereses si el deudor cancela la totalidad del valor de la sanción de acuerdo al cumplimiento de las condiciones establecidas en él, sino para el contraventor moroso. En tal sentido es de la mayor importancia incentivar a los infractores que tengan voluntad de acogerse a esta facilidad de pago y generar otros beneficios para el ente territorial, tales como:

- a) Depuración contable oficiosa por este concepto, (Prescripciones, Remisión o Remisibilidad de la deuda u obligación, responsabilidad del estado por violación a la ley del habeas data, depuración del archivo y valores reales del debido cobrar por este concepto, entre otras).
- b) Recuperación del debido cobrar en tiempo record que consecuentemente dará flujo de caja y liquidez al ente territorial para cumplir con las obligaciones establecidas en el plan de acción aprobado y los proyectos aprobados y extendidos para esta vigencia en Consejo de Gobierno de 13 de enero de 2020 hasta que se apruebe el nuevo Plan de Desarrollo.
- c) En cumplimiento de la Ley 769 de 2002, artículos 159 y 160, se contarán con más recursos para proyectos de tránsito, educación vial, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, entre otros.
- d) Optimización de los recursos por este concepto.

De esta manera se permitirá al ente recaudador implementar un sistema programado de pagos, que facilitará a los infractores realizar el pago, para que no persistan en la mora de estas obligaciones, **que a futuro serán deudas impagables.** En este





Alcaldía de Bello



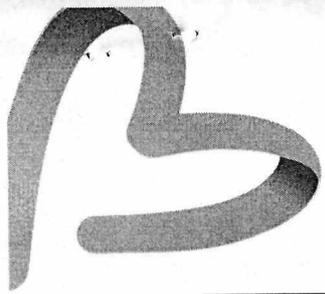
sentido, brindar a los conductores infractores la oportunidad de Pago, la presente iniciativa pretende entre las ya mencionadas ventajas; el recaudo de altos valores adeudados al erario por multas y comparendos, que no han sido saneadas en su totalidad; muchas de las cuales incluso han perdido su fuerza ejecutoria y que no alcanzaron a depurarse en virtud del proceso de saneamiento, autorizado por la Ley 1819 de 2016 en los años 2017 y 2018.

Con el contexto descrito, se pretende reducir el número de obligaciones adeudadas al Municipio, fortalecer el recaudo y recuperar al menos el capital y un porcentaje bajo de intereses de las obligaciones que tienen que depurarse; minimizando en parte el desequilibrio económico, e impacto negativo a nivel presupuestal disminuyendo los saldos morosos por cartera.

Es importante tener en cuenta que en los dos últimos años se ha presentado al Concejo Municipal proyectos de descuento de intereses, con los siguientes resultados:

Proyecto Acuerdo y Justificación	Acuerdo/ contenido	Beneficios/ Ingresos
<p>Se presentó el 14 de febrero de 2018 un proyecto de acuerdo para otorgar un beneficio temporal sobre los intereses de mora de multas por infracciones de tránsito.</p> <p>El proyecto de acuerdo, contempló un descuento de intereses del 90 % para la normalización de cartera mediante la condonación de los intereses si el deudor al cancelar la totalidad del valor de la sanción, con el fin de aumentar el recaudo ante los altos valores adeudados al erario público por multas y comparendos que no han sido saneadas en su totalidad debido a su volumen y a la capacidad de respuesta del ente territorial.</p>	<p>Este proyecto se convirtió en acuerdo municipal 002 del 23 de febrero de 2018 y estuvo vigente hasta el 31 de agosto de 2018.</p>	<p>Del 1° de marzo al 31 de agosto del 2018, término de vigencia del acuerdo municipal 002 de 2018, se acogieron 7.585 contraventores o interesados, y generaron un recaudo de \$ 4.067.708.191.</p>
<p>La Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 expidió normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y dictó otras disposiciones, entre ellas el artículo 107:</p> <p>ARTÍCULO 107. <u>Facúltase a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.</u></p>	<p>Se sancionó el Acuerdo 004 de 2019 que concedió el beneficio temporal</p> <p>Los deudores morosos que cancelen la totalidad del capital – sanción adeudado de la(s) multa (s) de tránsito en el Municipio de Bello, podrán acceder al beneficio temporal sobre el valor de los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, con base a los siguientes criterios:</p>	<p>Del 1° de marzo al 30 de julio de 2019 se beneficiaron con esta medida del 70% de descuento de intereses 6.788 infractores que generaron \$ 2.966.121.409 X 40%= \$1.186.448.563</p> <p>Del 1° de agosto al 30 de septiembre de 2019 se beneficiaron con esta medida del 60% de descuento de intereses 2.686 infractores</p>





Alcaldía de Bello



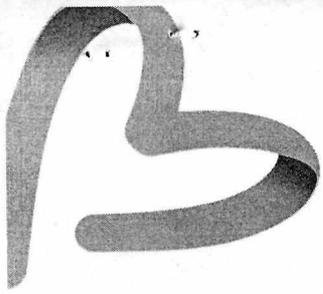
<p>Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorias.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2019, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes.</p> <p>Esta norma tenía como finalidad la normalización de cartera, incentivando y motivando a los deudores morosos por obligaciones no tributarias por multas por violación a las normas de tránsito para que pudieran efectuar el pago total de la multa con descuento hasta del 70% de intereses moratorios.</p> <p>De esta manera se permitió al ente recaudador implementar un sistema programado de pagos, que facilitará a los infractores realizar el pago, para que no persistan en la mora de estas obligaciones, que a futuro serán deudas impagables.</p> <p>Se pretendía el recaudo de altos valores adeudados al erario público por multas y comparendos, que no han sido saneadas en su totalidad; muchas de las cuales incluso han perdido su fuerza ejecutoria y que no alcanzaron a depurarse en virtud del proceso de saneamiento, autorizado por la Ley 1819 de 2016 en los años 2017 y 2018.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>% DE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS</th> <th>FECHA LIMITE DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>70%</td> <td>Hasta el 31 de Julio de 2019</td> </tr> <tr> <td>60%</td> <td>Hasta el 30 de septiembre de 2019</td> </tr> <tr> <td>50%</td> <td>Hasta el 31 de octubre de 2019</td> </tr> </tbody> </table>	% DE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS	FECHA LIMITE DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN	70%	Hasta el 31 de Julio de 2019	60%	Hasta el 30 de septiembre de 2019	50%	Hasta el 31 de octubre de 2019	<p>que generaron \$ 1.203.673.115 x 40%=\$481.469.246</p> <p>Y del 1° al 31 de octubre de 2019 se beneficiaron con esta medida del 50% de descuento de intereses 2.257 infractores que generaron \$ 1.102.338.451 x 40%=\$440.935.380</p> <p>Para unos totales de: infractores beneficiados 11.731 y un recaudo de</p> <p>\$ 5.272.132.975 x 40%= \$2.108.853.190</p>
	% DE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS	FECHA LIMITE DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN								
	70%	Hasta el 31 de Julio de 2019								
	60%	Hasta el 30 de septiembre de 2019								
50%	Hasta el 31 de octubre de 2019									
<p>Conceder el beneficio temporal sobre el valor de los intereses moratorios que hayan generado los ACUERDOS DE PAGO INCUMPLIDOS que se hayan suscrito como consecuencia de las sanciones o multas por violación a las normas de tránsito en el Municipio de Bello, en la misma proporción de porcentajes y fechas límites de pago establecidas en el numeral anterior.</p>										

La Naturaleza jurídica de las multas de tránsito

En el Estado Colombiano, el estudio jurídico de las multas se enmarca en el derecho fiscal que se ocupa de la administración, organización y gastos de los recursos constitutivos de la hacienda pública.

Los recursos obtenidos por la imposición de las multas, si bien producen ingresos para el Estado, no tiene como finalidad financiar presupuestos públicos. Estas normas





tienen por finalidad proteger la circulación de los ciudadanos, en condiciones de seguridad, y bajo el cumplimiento de principios contenidos en el Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002.

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico de presupuesto, las multas hacen parte de los ingresos corrientes, en la modalidad de no tributarios. *"Art. 27.- Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas (L. 38 de 1989, art. 20; L. 179/94. art. 55, inc. 10, y arts. 67 y 71)."*

En este orden entonces, podemos sostener que las sanciones o multas por violación a las normas de tránsito, son ingresos o caudales públicos de naturaleza no tributaria.

De la Autonomía de las entidades territoriales

La Corte Constitucional respecto a la autonomía de las entidades territoriales en sentencia C- 219 de 1997, señala:

"Uno de los derechos mínimos de las entidades territoriales, es el derecho a establecer y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. A través de esta atribución, la Constitución reconoce a las entidades territoriales una potestad fundamental en materia presupuestal, que consiste en el poder de diseñar su propio sistema de ingresos y gastos. Esta atribución se encuentra íntimamente relacionada con la capacidad de auto – gestión, que es consustancial a las entidades autónomas. En efecto, mal puede hablarse de autonomía si la entidad no cuenta con la posibilidad de disponer libremente de recursos financieros para ejecutar sus propias decisiones. No obstante, la facultad que gozan las entidades territoriales para establecer el sistema de ingresos y gastos, se encuentra constitucionalmente limitada"

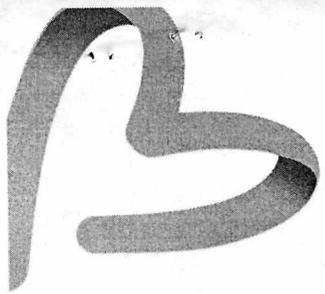
De la procedencia de políticas de cartera para los ingresos cedidos a las entidades territoriales

Los ingresos provenientes de las multas pertenecen al Municipio, no por su naturaleza jurídica, sino porque el legislador en el parágrafo 2 del artículo 159 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre así lo dispuso: *"las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción"*

Por consiguiente, las multas de tránsito son verdaderas rentas que ingresan al presupuesto de las entidades territoriales, independiente de que la ley les haya asignado una destinación específica.

En cuanto al análisis de constitucionalidad de dicha norma en cuanto atribuía una finalidad específica a un ingreso territorial la Corte Constitucional, además de precisar que ésa indicación no desconocía la autonomía de las entidades recaudadoras, resaltó el carácter presupuestal de las multas.





Alcaldía de Bello



En consecuencia, el Concejo del Municipio de Bello goza de plena autonomía para establecer normas para la normalización de cartera por concepto de sanciones y comparendos de tránsito en el ente territorial y más aún cuando la Ley 2010 le dio expresas facultades al Concejo para de manera temporal otorgar estos beneficios.

IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO

En atención a la Ley 819 de 2003, sobre el impacto fiscal a mediano plazo, la presente iniciativa no compromete apropiaciones presupuéstales adicionales para su aplicación, dado que la Administración Municipal contempla en su estrategia financiera los recursos necesarios para atender el recaudo de cartera en mora a través del procedimiento enmarcado para tal fin.

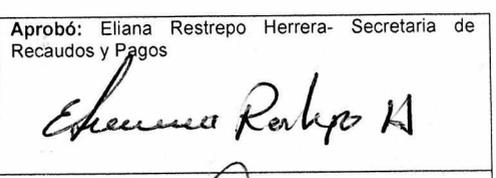
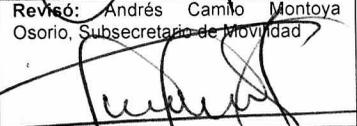
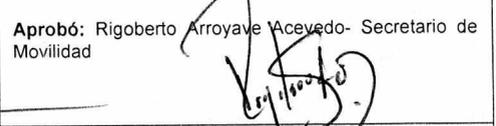
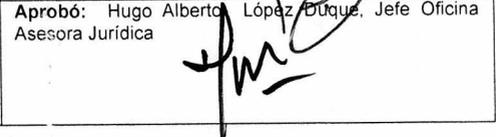
El presupuesto para el año 2020 en materia de debido cobrar y multas no se afectaría por el descuento de intereses, máxime cuando el comportamiento de recaudo, incluso con aplicación de descuento de intereses, ha superado lo presupuestado, como se evidencia en el cuadro comparativo de ingresos, **donde todos los rubros superaron el 100%.**

Por el contrario, con esta medida se tendría un mayor recaudo, con menor costo de operación y teniendo en cuenta las limitaciones que tenemos para adelantar los procesos por año y la imposibilidad del cobro de todas las obligaciones pendientes.

Se anexa cuadro de comparativo de ingresos.

No obstante, la propuesta se presenta a consideración de la honorable corporación dado su alcance y aplicación, para que sea debatida y de ser procedente aprobada.

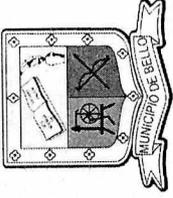
OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

<p>Proyectó: Dora María Salazar Directora Administrativa de Ejecuciones fiscales</p> 	<p>Revisó: Dora María Salazar Gutiérrez, Directora Administrativa de Ejecuciones fiscales</p> 	<p>Aprobó: Eliana Restrepo Herrera- Secretaria de Recaudos y Pagos</p> 
	<p>Revisó: Andrés Camilo Montoya Osorio, Subsecretario de Movilidad</p> 	<p>Aprobó: Rigoberto Arroyave Acevedo- Secretario de Movilidad</p> 
		<p>Aprobó: Hugo Alberto López Duque, Jefe Oficina Asesora Jurídica</p> 



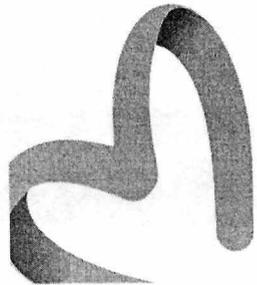


Alcaldía de Bello

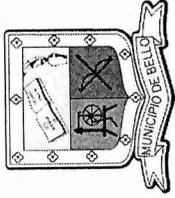


Cuadro comparativo de ingresos

OBLIGACIONES	Presu puesto defini tivo 2017	Presu puesto ejecutado 2017	% ejecu 2017	Presupuest o definitivo 2018	Presu puesto ejecutado 2018	% ejecu 2018	Presu puesto Defini tivo 2019	Presu puesto Ejecu Tado 2019	% Ejecu 2019	Presu puesto aprobado 2020
Debido cobrar tránsito	68.673.021	68.673.021	100%	68.442.017	76.547.769	111%	85.637.433	89.686.914	104.73%	116.295.634
Multas Tránsito CSF	1.983.574.194	2.441.435.230	123%	1.237.750.298	3.046.279.092	246%	1.813.932.315	2.611.028.446	143,94	2.539.505.241
Multas tránsito Acuerdos pago	810.440.082	1.580.735.399	195%	1.194.086.528	1.531.206.153	128%	980.043.782	1.631.000.059	166,42	1.372.061.295
Multas tránsito Cobro coactivo	935.092.945	1.552.382.869	166%	1.902.050.631	2.164.138.343	113%	1.862.989.112	2.684.624.553	144,10	1.768.184.757



Alcaldía de Bello



Cuadro comparativo de ingresos

OBLIGACIONES	Presu puesto defini tivo 2017	Presu puesto ejecutado 2017	% ejecu 2017	Presupuest o definitivo 2018	Presu puesto ejecutado 2018	% ejecu 2018	Presu puesto Defini tivo 2019	Presu puesto Ejecu Tado 2019	% Ejecu 2019	Presu puesto aprobado 2020
Debido cobrar tránsito	68.673.021	68.673.021	100%	68.442.017	76.547.769	111%	85.637.433	89.686.914	104,73%	116.295.634
Multas Tránsito CSF	1.983.574.194	2.441.435.230	123%	1.237.750.298	3.046.279.092	246%	1.813.932.315	2.611.028.446	143,94	2.539.505.241
Multas tránsito Acuerdos pago	810.440.082	1.580.735.399	195%	1.194.086.528	1.531.206.153	128%	980.043.782	1.631.000.059	166,42	1.372.061.295
Multas tránsito Cobro coactivo	935.092.945	1.552.382.869	166%	1.902.050.631	2.164.138.343	113%	1.862.989.112	2.684.624.553	144,10	1.768.184.757